Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO N° 76 520 40 03 005 2020-00122-00
Auto interlocutorio No. 402

Se **INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **JOSÉ RUBEL FLÓREZ HERRERA**, en contra de las señoras **MARÍA FANNY VALENCIA DE ÁLVAREZ Y ESMERALDA ÁLVAREZ VALENCIA**, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación por estados, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo, tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

1. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, puesto que no se establece con claridad si ambas demandadas se notifican en la misma dirección y si de ambas se desconoce su correo electrónico.

2. Corresponderá darse cumplimiento al numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., puesto que no se indica la cuantía.

3. Es necesario que el demandante se sirva aportar el certificado de tradición del bien inmueble cuyo objeto persigue, dando aplicación a los requisitos exigidos en el artículo 468 del C.G.P.

4. En los hechos y pretensiones se alude al pago de intereses de mora, los cuales no se encuentran pactados dentro de los títulos aportados (letras de cambio) con la demanda, razón por la cual esto se deberá aclarar.

Se reconoce personería al Doctor **OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ BOLÍVAR**, para actuar como apoderado principal del demandante y al abogado **JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA** como abogado suplente, en las voces y términos del memorial poder aportado (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **048** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-julio-2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed3ea86120fa4c3ea9db3de7d03eb6c54c89be780edd076e5647ad780ac83b0**
Documento generado en 08/07/2020 10:50:10 AM